

Tacuarembó, 29 de octubre de 2013.

Dec. 017/13.- En sesión ordinaria celebrada con fecha veintiocho de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó -en general por unanimidad de 30 Ediles presentes, y en particular según el detalle artículo por artículo- el siguiente Decreto:

VISTO: el Expediente Interno 66/13, caratulado, “Intendencia Departamental de Tacuarembó, eleva Modificación Presupuestal, período 2013-2015, adjuntando mensaje del Ejecutivo y Proyecto de Decreto Departamental”; -----

RESULTANDO I: que por Res N° 40/13 de fecha 4/10/13 se aprueba previo informe del Tribunal de Cuentas de la República, la Modificación Presupuestal 2013-2015; -----

CONSIDERANDO I: que el Tribunal de Cuentas de la República por Oficio N° 5583 de fecha 23/10/13 emite su pronunciamiento respecto al Proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al período 2013-2015, dictaminando que el mismo ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los párrafos 3.3, 4.2 y 4.4 del dictamen;-----

CONSIDERANDO II: que no se acepta la observación formulada en el párrafo 3.3 de la Resolución del TCR; -----

CONSIDERANDO III: que tampoco se acepta la observación formulada en el párrafo 4.4 de la referida Resolución, pues la ampliación presupuestal a aprobarse tiene previstos fondos para afrontar la totalidad del pasivo existente, por lo cual es posible afectar a planes de obras los eventuales ingresos no previstos; -----

CONSIDERANDO IV: que se acepta la observación formulada en el párrafo 4.2 con la salvedad que se trata de una recuperación salarial del 3,5% y no del 3% como erróneamente indicara el dictamen del Tribunal, por lo cual se corregirá la redacción del Artículo 3° de la parte dispositiva quitando el término “hasta” y fijando en un 3,5% dicha recuperación salarial, suprimiéndose también su inciso tercero en cuanto condicionaba la concesión de la recuperación salarial a que con el incremento dispuesto el rubro cero no se superara el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos presupuestales totales de la Intendencia; -----

ATENTO: a lo establecido en el Artículo 273, Nral 1 de la Constitución de la República.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

DECRETA

Artículo 1º.- No aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas de la Republica, según lo expresado en los párrafos 3.3 y 4.4 del dictamen.

Aprobado por unanimidad de 30 Ediles presentes

Artículo 2º.- Acepta las observación del Tribunal de Cuentas de la Republica, según lo expresado en el párrafo 4.2 del dictamen y en el considerando IV del presente Decreto.

Aprobado por unanimidad de 30 Ediles presentes

Artículo 3º.- Aprobar de forma definitiva la Modificación Presupuestal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó correspondiente al período 2013-2015, cuyo articulado quedará redactado de la siguiente forma:

“ Parte Dispositiva ”

Art 1º: Fíjese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones del Gobierno Departamental de Tacuarembó para los ejercicios 2013 a 2015 en los siguientes montos totales:

2013 – \$ 865.514.063

2014 – \$ 1.088.703.494

2015 – \$ 1.024.415.631

La distribución de los referidos importes según programas y grupos presupuestales es la ejercida en las planillas que se adjuntan y que se consideran parte integrante de este articulado.

Art 2º: Los importes necesarios para la financiación del presente Presupuesto Quinquenal 2013 – 2015 – así como el déficit generado en los ejercicios anteriores, serán previstos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

2013 – \$ 990.611.063

2014 – \$ 996.511.063

2015 – \$ 991.511.063

Art 3º: Reajuste Salarial.-Modifíquese el literal “d” del artículo 34 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 quedando redactado de la siguiente manera: *“se establece una recuperación salarial a partir del siguiente ajuste luego de la promulgación de esta modificación presupuestal, y hasta el fin del período de la misma, a los funcionarios de la Intendencia de Tacuarembó de un 3,5% (tres con cinco por ciento) en forma anual e igualitaria.”*

Así mismo se dará como gratificación especial tres partidas de \$ 2.000 (pesos uruguayos dos mil) cada una en Ticket Alimentación. Dichas partidas se abonaran en Diciembre del año 2013, estando aprobada la modificación presupuestal, en ocasión del pago del sueldo del mes de febrero del 2014 y la ultima partida se abonará en forma conjunta con el medio aguinaldo a pagar en el mes de Diciembre del 2014.

Art 4º: Exclusión de Cargos de Confianza. Quedan excluidos de la recuperación salarial establecida en el artículo anterior, todos los cargos de particular confianza.

Art 5º: Tasa de Alumbrado Público. La tasa para el sostén del servicio de alumbrado público a cargo de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, grava a los titulares de servicios de suministros eléctricos de U.T.E., en los inmuebles ubicados en las siguientes zonas:

Franja A: Contribuyentes titulares de servicios de suministros eléctricos de U.T.E., en inmuebles con acceso a calles que en la cuadra respectiva posea más de 3 focos de alumbrado público.

Franja B: Contribuyentes titulares de servicios de suministros eléctricos de U.T.E., en inmuebles con acceso a calles que en la cuadra respectiva posea entre 2 y 3 focos de alumbrado público.

Franja C: Contribuyentes titulares deservicios de suministros electricos de U.T.E., en inmuebles con acceso a calles que en la cuadra respectiva posea un foco de alumbrado público.

Franja D: Contribuyentes titulares deservicios de suministros electricos de U.T.E., en inmuebles con acceso a calles que en la cuadra respectiva no existan focos pero igualmente el contribuyente se vea indirectamente beneficiado con el Alumbrado público en zonas contiguas.

Art 6°: Valores de las Franjas. Al 1° de enero de 2013, se fija la tasa de alumbrado público en los siguientes montos:

-Contribuyentes comprendidos en la Franja A, \$ 68 (pesos uruguayos sesenta y ocho) mensuales.

-Contribuyentes comprendidos en la Franja B, \$ 48 (pesos uruguayos cuarenta y ocho) mensuales.

-Contribuyentes comprendidos en la Franja C, \$ 38 (pesos uruguayos treinta y ocho) mensuales.

-Contribuyentes comprendidos en la Franja D, \$ 18 (pesos uruguayos dieciocho) mensuales.

Art 7°: Actualización de los valores. La actualización del monto de la tasas de alumbrado publico será en igual cuantía y oportunidad que los ajustes de las tarifas de U.T.E., en función del Índice Medio de Tarifas.

Art 8°: Traspaso de la cobranza. Autorízase al Intendente Departamental de Tacuarembó a transferir a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, el cobro del tributo, al amparo de lo previsto por el art 12 de la ley N° 18.860.

Art 9°: El certificado expedido por la Intendencia Departamental de Tacuarembó, en un todo de acuerdo al art. 358 de la ley 17.930, tendrá un costo de media unidad reajutable.

Art 10°: Modifícase el art. 79 de la Ordenanza de Tránsito Público Decreto 53/93 del 16 de Diciembre de 1993 y del Decreto 8/01 del 6 de Setiembre de 2001, en cuanto se agrega que: *“se expedirán “licencias oficiales”, las cuales autorizarán a conducir vehículos oficiales a funcionarios de los diferentes Organismos estatales, previa solicitud suscrita por persona legitimada a tales efectos de dicho Organismo. Se otorgarán en idénticas condiciones que la licencia particular que posea a ese momento el funcionario, con excepción de Categorías G y H, pudiéndose cambiar dicha categoría siempre y cuando apruebe las pruebas correspondientes a la categoría que solicite”*

Art 11°: Agrégase al artículo 115 de la Ordenanza General de Tránsito, Decreto 053/93 del 17 de Diciembre de 1993, el siguiente texto:

“Aquellos titulares de vehículos que se hubiesen amparado a lo anteriormente expuesto y fueran detectados conduciendo los mismos sin las matrículas correspondientes y sin el registro de propiedad, deberán abonar la totalidad del valor de patente desde la fecha que realizó el depósito.”

Art 12°: Modifícase el artículo 1° del Decreto 021/99 con la redacción dada por el artículo 19 de la Modificación Presupuestal 2007/2010, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°. Conceder la anuencia solicitada por el Ejecutivo Comunal para exonerar en función del grado de incapacidad, hasta el 100 % (cien por ciento) el Tributo de Patente de Rodados a aquellas personas lisiadas propietarias de vehículos. El grado de incapacidad será determinado por una Junta Médica que se integrará por 2 (dos) médicos nombrados por la Intendencia y el médico designado por el solicitante.-

La Resolución definitiva del Ejecutivo respecto de la exoneración, en caso de entender que corresponde, tendrá en cuenta el informe de la Junta Médica referida”.

Art 13°: Prorrógase el plazo establecido por el artículo 4° del Presupuesto Quinquenal 2006-2010, con la modificación introducida en el artículo 20 de la Modificación Presupuestal 2007-2010, Artículo 10 de la Ampliación Presupuestal 2008-2010 y Artículo 38 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 el que quedará establecido en los siguientes términos:

“Toda persona física o jurídica imposibilitada de obtener a su favor la transferencia de vehículos de cualquier tipo empadronados en la Intendencia de Tacuarembó podrá solicitarla y obtenerla presentándose ante la Dirección General de Tránsito y Transporte Público, hasta el 31 de Diciembre de 2015, cumpliendo con los siguientes requisitos:

A- Solicitud de ampararse al presente Decreto.

B- Se deberá acompañar certificado notarial, constancia Judicial, documento público o privado con firmas solicitante por si o como causahabiente en forma pacífica e ininterrumpida y en concepto de propietario por un período no inferior a 6 (seis) años.

C- Publicar en el Diario Oficial y en un periódico local por un (1) día el edicto, proporcionado por dicha Dirección, con emplazamiento a quienes se consideren con derechos sobre el vehículo.

D- Para el caso de cambio de motor, el interesado podrá realizar el trámite presentando baja del mismo y certificado de importación, además de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente”.-

Art 14°: Derógase el artículo 6° de la Ordenanza de Recursos del Presupuesto Quinquenal 1990-1994.-

Art 15°: Modifícase el artículo 7° de la Ordenanza de Recursos del Presupuesto Quinquenal 1990-1994 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“El valor anual de la chapa de prueba será de 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables).

El uso de la chapa de prueba en un mismo vehículo sin empadronar tendrá una vigencia de 30 (treinta) días, debiendo comunicarse dicho extremo a la Dirección de Tránsito. Vencido dicho plazo y por razones debidamente justificadas, se otorgará un Permiso de Circulación con vigencia mensual equivalente a la doceava parte de la patente anual que le corresponda”.-

Art 16°: Agrégase al art. 18° (in fine) del decreto 04/87 del 9/4/87 (Ordenanza para la habilitación y funcionamiento de prostíbulos, casas de huéspedes, boites, wiskerías y afines) lo siguiente:

“Previa habilitación, el peticionante deberá constituir una fianza solidaria, de persona física o jurídica, la que deberá ser titular de un bien inmueble, lo que acreditará por certificación notarial o certificado registral al día”.-

Art 17°: En la medida que se produzca un incremento de los ingresos, economías en el funcionamiento, o financiación externa, del Gobierno de Tacuarembó, de cualquier naturaleza u origen, se procederá a aplicar el cumplimiento del CUADRO DE METAS Y OBJETIVOS ADICIONAL que se adjunta en la presente instancia presupuestal.

Art 18°: Las cifras del presente Presupuesto Quinquenal están expresadas a valores de enero de 2013.

Art 19°: Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, decretos y resoluciones que se opongan a lo establecido en la Presente Modificación Presupuestal. Permanecerán en vigor aquellas que concuerden con éste y estén establecidas en normas de igual o superior jerarquía, aunque estén contenidas en disposiciones anteriores.

Art 20°: Las normas establecidas en el presente decreto comenzaran a regir a partir de su promulgación, salvo aquellos artículos que establezcan expresamente una fecha diferente.”

Aprobado por unanimidad de 30 Ediles presentes

Artículo 4°.- A los efectos que correspondan, siga a la Asamblea General conforme a lo dispuesto en el Art. 225 de la Constitución de la República.

Aprobado por unanimidad de 30 Ediles presentes

Artículo 5°.- Comuníquese a la Intendencia Departamental de Tacuarembó y al Tribunal de Cuentas de la República o los efectos correspondientes.-

Aprobado por unanimidad de 30 Ediles presentes

Sala de Sesiones “Gral. José Artigas” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil trece.

POR LA JUNTA:

Wilson A. Ezquerra Alonso
Secretario General

Augusto Sánchez dos Santos
Presidente